



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
Nit. No.891.180.008-2

DEMANDADO : GILBERTO ERAZO AVILA
C.C. No.1.075.273.750

REFERENCIA : 41001-41-89-005-2020-00484-00

La anterior demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto –PAGARE - presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P. , por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **GILBERTO ERAZO AVILA, C.C. No.1.075.273.750,** y a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, Nit. No.891.180.008-2,** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA:

A. CAPITAL INSOLUTO: La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$6.972.407,00).

B. CUOTAS EN MORA:

1. La suma de \$71.730.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Abril de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Marzo de 2020 hasta el 20 de Abril de 2020.

2. La suma de \$72.996.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Mayo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Abril de 2020 hasta el 20 de Mayo de 2020.

3. La suma de \$74.284.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Junio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Mayo de 2020 hasta el 20 de Junio de 2020.

4. La suma de \$75.595.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Julio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Junio de 2020 hasta el 20 de Julio de 2020.

5. La suma de \$76.928.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Agosto de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Julio de 2020 hasta el 20 de Agosto de 2020.

C. INTERESES DE MORA: Que se pague al representado los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre EL CAPITAL INSOLUTO (desde el día siguiente a la presentación de la demanda) EL CAPITAL EN MORA (desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota), de





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

cada uno de los pagares en mención, discriminados en los literales A. y B., a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

La anterior suma de dinero con sus intereses, deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

RECONOZCASE personería a la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, quien actúa a favor de la parte demandante en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUEZ.

Glo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 068 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO